

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01225 - 00

Reconózcase personería a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA como apoderada judicial de la demandada HILDA MARÍA ARIZA DE FRESNEDA en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (pdf 05), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Teniendo en cuenta el acuerdo transaccional al que llegaron las partes en litigio, cuyas firmas obran con presentación personal ante notario (p. 5-9 pdf 09), el cual fue allegado como mensaje de datos por una de las demandadas, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de los demandantes (pdf 10) que lleva a que no resulte necesario traslado previo alguno y con base en los artículos 2469 y 2483 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, este Juzgado resuelve:

1. APROBAR en todas sus partes la transacción celebrada entre los demandantes y los demandados por ajustarse al derecho sustancial.

2. TERMINAR la presente demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **NÉSTOR SOCHA LEÓN y ESTHER LIGIA HERNÁNDEZ DE SOCHA** en contra de **EDGAR RICARDO FRESNEDA ARIZA e HILDA ARIZA DE FRESNEDA** por *transacción*.

3. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del expediente, particularmente la que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula 50N-20324776; advirtiéndole que, en caso de existir remanentes, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad respectiva. *Oficiese*.

4. DESGLOSAR el contrato de arrendamiento a favor de la parte demandada con las anotaciones de rigor conforme al numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

5. ABSTENERSE de condenar en costas conforme al inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

6. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior con el correspondiente registro en el sistema estadístico y las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d93183a446eea26ca6030a52eb8ec52cc7a4ac71403e3b5414e30daf01818**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>